PRÓRROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2669 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR - Y LA ESAL FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE – FUNSABER - OTROSÍ No. 01

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **YAMEL RUIZ ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.674, en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 851 del 29 de mayo de 2023 y posesionado el 01 de junio de 2023, con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR-**, con **NIT 830.114.475-6**, facultado para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 0150 de 2021, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y por la otra, **MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.771.284 de Valledupar, actuando en representación de la **FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE – FUNSABER**, en adelante **EL CONVENIDO**, con NIT. 901.547.997-4; hemos convenido celebrar la presente prórroga al Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 17 de noviembre de 2023, **El MINISTERIO y EL CONVENIDO** suscribieron el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, por un valor inicial de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($592.900.000),** cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar una atención integral, oportuna e inmediata a las víctimas del delito de trata de personas y desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades institucionales en el territorio colombiano en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas."* , el cual inició el 20 de noviembre de 2023.

2. Que el plazo inicial de ejecución del Convenio de Asociación No. 2669 de 2023 se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Que el CONVENIDO, mediante oficio del 26 de diciembre de 2023, solicitó a la supervisión por parte del MINISTERIO prórroga al convenio teniendo en cuenta que:

> "La FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACIÓN VULNERABLE (FUNSABER), en calidad de contratista del Convenio 2669-2023, en forma respetuosa, solicita a la Entidad, emitir aprobación para la prórroga en plazo de ejecución del contrato por cuatro (04) meses *(…) 2. El cronograma inicial se vio afectado debido a que la atención a las sobrevivientes del delito de trata de personas se da por demanda, es decir, en el momento en que el COAT reporta un caso. El número de víctimas atendidas en el periodo de ejecución del convenio fueron 3 y una víctima indirecta, por lo cual el tiempo definido para la ejecución de este convenio no es suficiente para evidenciar la atención oportuna y de calidad a las sobrevivientes del delito de trata de personas que incluya traslado nacional e internacional, hospedaje digno y seguro, alimentación, conforme a los lineamientos del convenio. 3. El proceso de empalme por el cambio de administración en los municipios y la temporada de finalización de contratos de los profesionales vinculados en la modalidad de prestación de servicios, impidió la concertación de agendas para la realización de las sesiones interinstitucionales para la respuesta oportuna y cumplimiento a las recomendaciones contenidas en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo en relación con el delito trata de personas, situación ajena a la voluntad de FUNSABER. Estas actividades son esenciales para dar cumplimiento al componente 2: apoyar las acciones y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios alertados en la activación de los procesos y mecanismos de prevención, atención y seguimiento a las víctimas del delito de trata de personas. 4. El apoyo a la supervisión evidencia un alcance de la conceptualización esperada, y una vez encaminado el convenio, se ha podido avanzar con los entregables, correspondientes al 30% de ejecución, en el cual también se han dado respuestas oportunas a las solicitudes elevadas por el COAT. 5. Verificado el plazo de ejecución restante a la presentación de esta solicitud, tenemos que resta poco tiempo, y es considerado termino insuficiente, para agotar la totalidad de las actividades operativas y tangibles faltantes. 6. Que la finalidad de toda contratación estatal es la satisfacción del servicio público, tal y como lo enseña y regla el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, buscando el cumplimiento de los fines estatales y una continua y eficiente prestación del servicio, en aplicación del principio de colaboración que en este momento desarrolla FUNSABER, dado su espíritu participativo se cumplió con todos los entregables, fomentando la efectiva ejecución. 7. Que, examinada la realidad de las tareas subsiguientes a la revisión por parte de la Subdirecciòn de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata y el apoyo a la supervisión del convenio, las cuales no se pueden desarrollar anticipadamente, bajo ningún presupuesto, para dar alcance al cronograma de ejecución, como lo mostramos en el Anexo 2. (Propuesta de Cronograma de Actividades y Plan de Trabajo Ajustado). 8. Como se puede observar, se requiere ampliar el plazo de ejecución, lo que significa prorroga con tal datación inclusive. (…) Conforme a la jurisprudencia y por los motivos acá expuestos, se considera necesario prorrogar el plazo del convenio Nro.*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

2669 de 2023 por cuatro (04) meses a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2024), para que de esta forma se pueda llevar a buen tèrmino la carga obligacional pactada, aclarando que el conceder el tèrmino adicional no requiere, ni afecta los costos del convenio."

4. Que mediante memorando con Radicado 2023-3-003112-037518 Id: 256818 del 26 de diciembre del 2023, el supervisor del convenio, radicó la solicitud de prórroga al Convenio de Asociación de No. 2669 de 2023, en los siguientes términos:

"Conforme a lo expuesto, se considera que está justificada técnica y jurídicamente la solicitud de prórroga del plazo del convenio No. 2669 de 2023 hasta el 30 de abril de 2024. Lo cual permitirá la correcta ejecución de lo pactado en el Convenio de Asociación de tal suerte que se asegure el cumplimiento legal y el enfoque jurídico y técnico requerido para abordar adecuadamente los desafíos relacionados con las obligaciones adquiridas por las partes.".

5. Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09)

6. Que de acuerdo con el informe de supervisión se reporta un avance del 30% del Convenio.

7. Que para la presente prórroga, no se requieren respaldos o compromisos presupuestales adicionales a los ya dispuestos para la ejecución, así como ningún reconocimiento adicional pecuniario para las partes teniendo en cuenta que se realiza únicamente ampliación en el plazo de ejecución.

8. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

9. Que, las partes declaran que la presente prórroga se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

10. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No.01 al Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, por cuatro (04) meses, quedando la cláusula cuarta así:

> *"***CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta (30) de abril de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍA: EL CONVENIDO se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023 y remitir para aprobación la misma a través de la plataforma SECOP II en el plazo máximo de doce (12) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otro sí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Solicitud con Radicado 2023-3-003112-037518 Id: 256818 de fecha 26 de diciembre del 2023 y sus anexos.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio de Asociación No. 2669 de 2023, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente Otrosí.

En constancia se firma, en la Plataforma SECOP II.

Aprobó: *María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual*
Proyectó: *Diana Camila Bautista Agudelo – Abogada Contratista SGC.*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666